



**RESOLUCION No. CSJCAR20-187**  
**11 de marzo de 2020**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los señores WILMER FABIÁN AGUIAR FLÓREZ, MARIO SANCHEZ MARTIN Y GELBER VALENCIA BENÍTEZ, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, radicado con el número 2019-00572.
2. que a través del oficio No. 1006 recibido en esta corporación el 10 de marzo de 2020, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el 12 de marzo del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación dentro del proceso penal número 2019-00572.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante auto No. 04 del 5 de febrero de 2020, la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso 2019-00572, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, se adelanta contra los señores WILMER FABIÁN AGUIAR FLÓREZ, MARIO SANCHEZ MARTIN Y GELBER VALENCIA BENÍTEZ.

Que mediante providencia del 17 de febrero de 2020, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, aceptó el impedimento manifestado por la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

Que mediante oficio No. 1006 recibido en esta corporación el 10 de marzo de 2020, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00572.

Que en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR20-187 del 11 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 12 de marzo de 2020, con el fin de llevar a cabo audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal número 2019-00572, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, se adelanta contra los señores WILMER FABIÁN AGUIAR FLÓREZ, MARIO SANCHEZ MARTIN Y GELBER VALENCIA BENÍTEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 4°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, a los Jueces Penales del Circuito de La Dorada, Caldas, y Puerto Boyacá, Boyacá.

**ARTÍCULO 5°:** El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 6°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR20-187 del 11 de marzo de 2020, de la que He recibido un ejemplar.

**JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN**

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB